

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230108400

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018** contra **ELQUIN GUSTAVO VALERO GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$17'903.037**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 24 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibídem).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado **CRISTIÁN CAMILO VILLAMARIN CASTRO**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ce282140dee32eb84177f93f5314c4e8dd04754d8c5cb74dcb9f35ed013dd7**

Documento generado en 06/06/2023 11:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230101400

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado CRISTIÁN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 2926505c47b9e0d84dbc1d3a03758e9c92601afaf93ff6c918388ba527a1dadf
Documento generado en 06/06/2023 11:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230100300

1º) No se da trámite al escrito que antecede, por cuanto, en el asunto no se emitió auto inadmisorio de la solicitud, sino que se rechazó la misma, mediante proveído que cobró legal ejecutoria con la anuencia de la interesada.

2º) Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del auto de fecha 26 de mayo de 2023, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ee8e652eaa3446cee6d39dabadbbd1e0b6d73364d3a22c8220b91a9a872728**
Documento generado en 06/06/2023 03:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230099500

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo demandante, en contra el auto proferido el pasado 24 de mayo, mediante el cual se negó la orden de pago por falta de claridad en el título base de recaudo.

En síntesis, aduce el recurrente que: *i)* el pagaré se diligenció de conformidad con lo dispuesto en la carta de instrucciones en cuanto a la fecha de creación y vencimiento del mismo, y *ii)* los intereses cobrados corresponden a lo adeudado por el demandado al momento de completar los espacios en blanco del cartular.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

De entrada, advierte el Despacho que confirmará el auto objeto de censura, por no encontrar de recibo las alegaciones que en su contra elevó la parte actora.

Lo anterior obedece a que, en virtud del principio de autonomía y literalidad que rige en materia de títulos valores, el respectivo cartular que se aporte como base del recaudo debe ser suficiente, por sí solo, para dar cuenta de la existencia, alcance y exigibilidad de las sumas cuyo recaudo se pretende, lo cual explica por qué no es factible acudir a otros elementos de juicio (como demanda, carta de instrucciones, contrato subyacente, etc.), para complementar o eventualmente precisar la información que resulte indispensable para librar el implorado mandamiento de pago.

Fue justamente por ello que esta célula judicial se abstuvo de dictar la orden de pago, pues en este asunto en particular, el pagaré báculo de la ejecución, contiene una misma fecha de creación y vencimiento y pese a ello se incluyeron sumas por concepto de “intereses remuneratorios y moratorios”, los cuales, una vez revisado insularmente el documento, como lo exige esta clase de actuaciones, no

pudieron haberse generado en las condiciones en que, finalmente, quedó diligenciado el título.

Es importante insistir en que lo anotado en precedencia no involucra de manera alguna una resolución sobre la existencia o alcance de las obligaciones que, eventualmente, pueda adeudar el ejecutado a la parte actora en virtud del negocio jurídico que subyace al cartular base del recaudo, sino únicamente una constatación que, como juez de ejecución, efectuó la suscrita juzgadora a partir de la literalidad del pagaré allegado como báculo de la ejecución.

Por lo demás, el recurrente no explica o justifica de ninguna forma por qué el certificado de depósito tiene una fecha de suscripción que contraría el pagaré y la misma carta de instrucciones, lo que de suyo constata la falta de claridad del documento allegado como base de recaudo.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO: NO REPONER el auto de 24 de mayo del cursante año.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
 Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4b71967b1699ffb16b74d5aecfc69042ce437e9f79c5485b4e13028e5d742b**

Documento generado en 06/06/2023 03:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230097900

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SEGUREXPO COLOMBIA S.A.** contra **JYM DISTRIBUIDOR FERRETERO S.A.S.** y **JONATHAN ÁNDRES ALONSO URREA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **\$39'681.382**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 3 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **MARÍA FERNANDA DÁVILA GÓMEZ**, como apoderada de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aded0e525146cfe9e327c598b73dd513e3563c1df087f7f68bc5ebf2b19d512a**

Documento generado en 06/06/2023 11:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230097300

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARIA CRISTINA BUITRAGO ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1°. Por la suma de **\$35'900.000** por concepto de capital insoluto del pagaré aportado con la demanda.

2°. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es desde el 28 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO**,
quien actúa como endosataria del banco demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c00c3cc7bd6a60d5d2006e3ecc09e034d9c0ab9a7921d5ccadb9b2c6052115**

Documento generado en 06/06/2023 03:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230097100

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848b26fdfb8e603b37ae45059fe04ccfa82e6dfid01d78d6eb4bb0330201d52d**

Documento generado en 06/06/2023 11:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230096900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a4f6a695ae88c457a26a8d71b8f6ecf708d84b7e42a151cccce78b0d01fb7a**
Documento generado en 06/06/2023 03:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230096300

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f98ae3c1a9060eadb79c6ad105d5bf71435383dfe1b127318f3918b40903fb52**
Documento generado en 06/06/2023 11:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230096200

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** cuyo vocero es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** contra **OSCAR ULISES MARIÑO PUERTO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1°. Por la suma de **\$8.587.352,69** por concepto de capital insoluto del pagaré aportado con la demanda.

2°. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce a la abogada **CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA**, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b13bdecac24f8c8b0010b74de417ea2a0a63f0017a0a9f7ab381e63458ddd9c**

Documento generado en 06/06/2023 03:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230094500

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que, en efecto, el escrito de medidas cautelares presentado con la demanda no corresponde al presente asunto, se dispone:

Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 17 de mayo de 2023 por medio del cual se decretó un embargo de unos remanentes, obrante en el cuaderno de cautelas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6835b1b700511648bbf29c24427e5953c512dcfd85abe00d3c90cbecf71720**

Documento generado en 07/06/2023 12:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230094500

1°. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **YULI PAOLA PEÑA CASTILLO**, se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma establecida por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en tiempo formuló excepciones.

2°. Conforme el poder conferido, se reconoce personería al abogado **JULIAN LIBARDO CARRILLO ACUÑA**, como apoderado de la ejecutada.

3°. Como quiera que para el momento en que surtió la notificación el expediente se encontraba al despacho, por secretaría, contabilícese el término con que cuenta la demandada para pagar o excepcionar desde el día siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia (art. 118 del C.G. del P).

Lo anterior sin perjuicio del escrito de excepciones visible en el numeral 007, cuaderno 1 del expediente digital.

4°. Vencido el término, reingrese al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f205caba959919f57f584803f90b29b32e339911e94f50bf3e47a03a84af3795**

Documento generado en 07/06/2023 12:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230089500

Se pone en conocimiento de los interesados, por tres días contados a partir de la notificación de este proveído, el informe secretarial que antecede, según el cual en el sistema de gestión Siglo XXI al asunto de la referencia le fueron erróneamente registrados los extremos procesales, mismos que disiden de lo publicado en los estados electrónicos (que sí se ajusta a su realidad), para que expresen lo que estimen pertinente.

Una vez corregido el anterior yerro, Secretaría proceda a notificar nuevamente el auto de 11 de mayo de 2023 y a contabilizar el término que allí se fijó.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92a9db0068866e79bc03ae06d47229e279e4da07f63ccfad206eb461947a9fd**

Documento generado en 06/06/2023 04:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230089400

Se pone en conocimiento de los interesados, por tres días contados a partir de la notificación de este proveído, el informe secretarial que antecede, según el cual en el sistema de gestión Siglo XXI al asunto de la referencia le fueron erróneamente registrados los extremos procesales, mismos que disiden de lo publicado en los estados electrónicos (que sí se ajustan a su realidad), para que expresen lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03922fd9dad80d101f226a625dd7ed1b269c37c039edff8841fc9e60627d185**

Documento generado en 07/06/2023 12:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230089300

Se pone en conocimiento de los interesados, por tres días contados a partir de la notificación de este proveído, el informe secretarial que antecede, según el cual en el sistema de gestión Siglo XXI al asunto de la referencia le fueron erróneamente registrados los extremos procesales, mismos que disiden de lo publicado en los estados electrónicos (que sí se ajusta a su realidad), para que expresen lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645a48a0f8b49825ac712afd6cc111722636feae69d9a2c8e7583754a6124b58**

Documento generado en 06/06/2023 04:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Carrera 10 No. 14 33 Piso 14
Teléfono: (60 1) 341 0590
Correo: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de junio de 2023

Ingeniera
MELIDA PÉREZ DÍAZ
La ciudad

ASUNTO: CORRECCIÓN RADICACIÓN DEMANDAS

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito solicitar de su valiosa colaboración con el fin de realizar correcciones en el sistema Siglo XXI, específicamente en cuanto a la radicación de las demandas que a continuación se relacionan, dado que al momento de su creación en sistema se hizo de manera errada y los datos de las partes que integran el proceso no corresponden a la realidad de los asuntos.

NÚMERO DE RADICACIÓN	DATOS RADICADOS ERRADAMENTE EN SISTEMA	DATOS CORRECTOS DE LA DEMANDA
11001400306320230089200	TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: DISCOLO PRODUCTOS Y DISEÑOS E.U. NIT. 8190069668 DEMANDADO: DUARTE ACOSTA ASOCIADOS ADMINISTRADORES Y CONSULTORES HOTELEROS LTDA. NIT. 8301281279	TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 8001615683 DEMANDADO: WILFREDO ENRIQUE CASTILLO FIGUEROA C.C. 9288739
11001400306320230089300	TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: FARIDE IVAANNA OVIEDO MOLINA C.C. 1090419175 DEMANDADO: SULEYMA FRANCO HERNÁNDEZ C.C. 67015646	TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S. NIT. 8190069668 DEMANDADO: DUARTE ACOSTA ASOCIADOS ADMINISTRADORES Y CONSULTORES HOTELEROS LTDA. NIT. 8301281279



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Carrera 10 No. 14 33 Piso 14
Teléfono: (60 1) 341 0590
Correo: cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11001400306320230089400	TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 52061227 DEMANDADO: JESUS ALEXIS MUÑOZ VELASQUEZ C.C. 1026560921	TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 9011278738 DEMANDADO: SULEYMA FRANCO HERNANDEZ C.C. 67015646
11001400306320230089500	TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 8001615683 DEMANDADO: WILFREDO ENRIQUE CASTILLO FIGUEROA C.C. 91481121	TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 8600518946 DEMANDADO: JESUS ALEXIS MUÑOZ VELASQUEZ C.C. 1026560921

Así las cosas, se hace necesario modificar la información registrada inicialmente e ingresar la correcta, tal como se indica en el cuadro anterior.

Cordialmente,

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230089200

Se pone en conocimiento de los interesados, por tres días contados a partir de la notificación de este proveído, el informe secretarial que antecede, según el cual en el sistema de gestión Siglo XXI al asunto de la referencia le fueron erróneamente registrados los extremos procesales, mismos que disiden de lo publicado en los estados electrónicos (que sí se ajustan a su realidad), para que expresen lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4569a719c572afa4f4de4962851e3f3de66f7fb98871fce85aa23cc690090fe8**

Documento generado en 07/06/2023 12:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230083100

Estando el proceso al Despacho, con el fin de decidir sobre la notificación enviada por la actora, la suscrita Juez, con fundamento en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, manifiesta su impedimento para asumir el conocimiento de las presentes diligencias, en consideración a la amistad íntima que mantiene con el representante legal de la entidad ejecutante (Juan Camilo Lizarazo Macías), quien es su concuñado.

Conforme al segundo inciso del canon 140 del citado estatuto procesal, remítase el expediente al Juzgado que sigue en turno, para lo de su cargo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47999de7215d9ead9f1b9482b4ecad83817ca2d1a225098f3fee3895604fd6c5**
Documento generado en 06/06/2023 04:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230082600

Estando el proceso al Despacho, con el fin de decidir sobre la solicitud de medidas cautelares, la suscrita Juez, con fundamento en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, manifiesta su impedimento para asumir el conocimiento de las presentes diligencias, en consideración a la amistad íntima que mantiene con el representante legal de la entidad ejecutante (Juan Camilo Lizarazo Macías), quien es su concuñado.

Conforme al segundo inciso del canon 140 del citado estatuto procesal, remítase el expediente al Juzgado que sigue en turno, para lo de su cargo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66597b9d6127fc5bce1e076f612f97d377c89d0388657084dc53ca998ddd6365

Documento generado en 07/06/2023 12:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230073500

Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$890.100).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **920f39f9dda9fe9136ad400f448b56bc6ce41c64d16161816ed0e1afcbfd166a**
Documento generado en 06/06/2023 04:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 400 30 63 2023 00735 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	6	2	\$ 890.100
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 890.100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230060800

Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$823.600).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe4799627911324fa79d30872a4c2f2f9c8def6c5d1d980797d82c274aad27c**
Documento generado en 06/06/2023 04:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 400 30 63 2023 00608 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	6	2	\$ 823.600
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 823.600

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230053400

Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN (\$1.656.550)**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039d37190f01672905dc75e4ff07206215ecbabccf68e0fb55e3b8c66b3b2981**
Documento generado en 07/06/2023 12:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 400 30 63 2023 00534 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	6	2	\$ 1.656.550
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.656.550

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230043200

I. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en providencia del 9 de mayo de 2023.

II. Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos

1º) Elegirá sin ambigüedades, uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, justificando su elección.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el apoderado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) El abogado manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en los documentos allegados y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

4º) Aclarará el hecho tercero del escrito de demanda, informando el diagnóstico exacto emitido al demandante.

5º) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada y su establecimiento de comercio, con fecha de expedición no superior a un mes.

6º) Manifestará con absoluta claridad qué sucursal de la demandada está relacionada con los hechos objeto de litigio (Bogotá o Barranquilla), y arrimará las pruebas que así lo acrediten.

7º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52950a11dcc178f8bcd328fdea303640038b2ad81150b90109db0eddbacbf614

Documento generado en 06/06/2023 03:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230024300

Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN (\$2.272.300)**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f24f71701bd2728252e5146b10ab9a3957b82f69e7864d1f5be88a207f491f5**
Documento generado en 07/06/2023 12:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 400 30 63 2023 00243 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	13	2	\$ 2.272.300
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 2.272.300

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230021700

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 7 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y contra **ENGINEERIN SUPPORT SYSTEMS & PROCESSES S.A.S.** y **JOSE LUIS ROJAS VIZCAINO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“sí el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$1'855.950, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c44bef2fb14a75090ba7e52c856531aaf366938bfd268ebd0e63a4d71fa421e9
Documento generado en 06/06/2023 11:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230021100

Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'558.200).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **66ac0f55ac18e5c2b94036260167d1da47ce444e7ad99124315b579e93174fd1**
Documento generado en 06/06/2023 04:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 400 30 63 2023 00211 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	9	2	\$ 1.558.200
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.558.200

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230019900

Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN (\$1.320.000)**.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **fde34beba020643409520f81d38590f8a9ba3b18f2c0f1e3c44b51a1e0832b16**
Documento generado en 07/06/2023 12:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 400 30 63 2023 00199 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	9	2	\$ 1.320.000
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.320.000

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 400 30 63 2023 00198 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	9	2	\$ 1.050.000
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.050.000

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230019800

Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'050.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c56085462d6a05557682b0dbb754abf9cf9af35bb47a9c376ec416a34ebfb415**
Documento generado en 06/06/2023 04:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220258400

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, de conformidad con la facultad establecida en el párrafo 2° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **OFÍCIESE** a la entidad **NUEVA E.P.S. S.A.**, a fin de que en un término no mayor a cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este despacho los datos de notificación del demandado **EURIPEDES HURTADO OCHOA**, tales como: dirección, teléfono y correo electrónico, que reposen en su sistema, como afiliado del régimen contributivo a dicha entidad.

Lo anterior, conforme la consulta realizada en el sistema de consulta pública de la base de datos única de afiliados BDUA del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD BDUA-SGSSS obrante en el expediente digital.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b3a3d1c69335a04d914aba4f23b80b1ffe4cf7ebe2c4f30aa7f09553663d84**
Documento generado en 06/06/2023 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220257300

1º. Agréguese a los autos los resultados positivos de notificación de la demandada a la pasiva, contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso, aportados por el extremo demandante.

2º. No se tienen en cuenta los avisos enviados a los ejecutados, toda vez que, en las comunicaciones remitidas, se informó de manera errónea la fecha del mandamiento de pago.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que surta nuevamente el trámite de enteramiento a la parte convocada atendiendo las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052f4d77785d92260510985ec7ab69280a580e33968a33165ad07de4c091bf24**
Documento generado en 06/06/2023 11:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 400 30 63 2022 02564 00

CONCEPTO	ARCHIVO(S) NÚMERO	PÁGINA(S)	VALOR
Agencias en derecho	10	2	\$ 1.159.100
Arancel judicial			
Notificación			
Publicación			
Gastos Curador			
Póliza Judicial			
Pago Honorarios Secuestre			
Publicaciones Remate			
Pago Honorarios Perito			
Recibo Oficina R.I.P.			
Recibo Secretaria Movilidad			
Recibo Cerrajería			
Otros			
TOTAL			\$ 1.159.100

ESTEBAN ZAPATA SERNA
SECRETARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220256400

Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'159.100).

Secretaría proceda a correr traslado a la liquidación del crédito presentada, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee762d4bd55eca395628f8d6770eb9c5749126f3d8903a74c9868905da4eabc2**

Documento generado en 06/06/2023 11:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220204900

No se accede a la solicitud de suspensión del proceso, en tanto la misma no está suscrita por la totalidad de las partes involucradas en el asunto (art. 161 del C.G.P.).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d7af5d3cfd3719aaaa39a9ad8975c956ca625c7f05645b573edf6615752d8794**
Documento generado en 07/06/2023 12:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220191900

Previo a oficiar a la EPS requerida, deberá el extremo demandante acreditar el agotamiento de la notificación en la dirección visible en la “solicitud de crédito persona natural”, conforme fue ordenado en auto del 19 de mayo hogaño.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **269dbe8a09678d8b454458b2dc17b3812d66262f2cc8e2c76d1a3a472f2bc50e**
Documento generado en 06/06/2023 03:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220183400

1°. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, las documentales adosadas por la parte ejecutante, que dan cuenta del intento negativo de notificación al demandado en el asunto.

2°. Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, de conformidad con la facultad establecida en el parágrafo 2° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **OFÍCIESE** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, a fin de que en un término no mayor a cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este despacho los datos de notificación del ejecutado **GERMÁN SÁNCHEZ GÓMEZ**, tales como: dirección, teléfono y correo electrónico, que reposen en su sistema, como afiliado del régimen contributivo de dicha entidad.

Lo anterior, conforme la consulta realizada en el sistema de consulta pública de la base de datos única de afiliados del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD BDUA-SGSSS que reposa en el expediente.

3°. Con todo, el extremo actor deberá intentar el enteramiento de la pasiva en la dirección física que para el efecto consignó en el acápite pertinente del escrito inaugural.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023 No. de Estado 52 ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario
--

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cbf02c0f6229bc22cb84ea9b51bf2ab26d7fd8f7bc3e8f2315c5bbcad02041**

Documento generado en 07/06/2023 12:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220182200

Agréguense a los autos los resultados negativos del trámite de enteramiento de la demandada.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, informe al despacho el trámite impartido a los oficios No. 2461 y 2462 de 7 de octubre de 2022, con miras a materializar la orden que allí se comunicó, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dcdc0354ece46699815240f2b6a6871324f6f1b6d4ef0cb4a3304668243809**
Documento generado en 06/06/2023 11:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220181600

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 6 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.** contra **JOSÉ JARBY GARCÍA CANO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1°) PROSEGUIR** la ejecución conforme al mandamiento de pago.
- 2°) DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
- 3°) ORDENAR** la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) **CONDENAR** en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de **\$152.400**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af22b2e92a69ba631a5f8049b9eff30fbe8b1b2c729993a05f39df4344a21d3b**

Documento generado en 06/06/2023 03:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220119400

1º) No se accede a la solicitud de entrega de dineros efectuada por el apoderado del extremo demandante, en tanto, no se cumplen en el asunto los requisitos para el efecto, establecidos en el art. 447 del C.G.P.

2º) Téngase en cuenta la nueva dirección electrónica reportada por el profesional del derecho para efectos de notificaciones judiciales dentro del presente asunto.

3º) Por secretaría, remítase el enlace del expediente digital a la nueva dirección electrónica comunicada, y además la relación de los títulos judiciales que se hubiesen constituido con ocasión del asunto de la referencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c559ee5a193efc10eca8877029fce6d44f0953bf15bf7e941d2e52f8b1d993ee**

Documento generado en 06/06/2023 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220103800

Previo a proveer sobre la cautela que antecede, se requiere a la parte demandante para que indique si lo que pretende es el decreto de una nueva medida en reemplazo de la ordenada en el auto de 12 de julio de 2022, en caso de ser así, lo manifestará en forma expresa (canon 316 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **5988a9b2809d531f565e53a7b50f2f12560e4ceb97bf228a0a28ce303be2a53**
Documento generado en 06/06/2023 11:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220103800

Agréguese a los autos el resultado positivo de notificación, contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso, aportado por el extremo demandante, procédase entonces con el envío del aviso de que trata el artículo 292 *ibidem*.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez
-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **31be2b4372597c72b5d435b7743f936011172e3b60a7948e59c57fc55fa8bd99**
Documento generado en 06/06/2023 11:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220066800

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con los previstos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONDominio ECOTURISTICO PARAISO RESORT – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DAVID LEANDRO PINZÓN ANGARITA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (certificación) base de la ejecución:

Por el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307-51738

1° Por la suma de **\$2'880.000**, por concepto de 36 cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero de 2019 y diciembre de 2021, cada una por valor de \$80.000.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

3° Por la suma de **\$16.000**, por concepto de cuota extraordinaria de replanteamiento Topográfico.

4° Por la suma de **\$213.600**, por concepto de cuota extraordinaria de “limpieza lotes”.

5° Por las cuotas derivadas de las expensas administración (ordinarias y extraordinarias), que se sigan causando, que no sean canceladas por la parte convocada, junto con sus intereses, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del

artículo 88 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso 2º del artículo 431 *ibídem*.

Por el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307-51669

1º Por la suma de **\$2'880.000**, por concepto de 36 cuotas ordinarias de administración comprendidas entre enero de 2019 y diciembre de 2021, cada una por valor de \$80.000 m/cte.

2º Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

3º Por la suma de **\$6.000**, por concepto de cuota extraordinaria de replanteamiento Topográfico.

4º Por la suma de **\$80.100**, por concepto de cuota extraordinaria de "limpieza lotes".

5º Por las cuotas derivadas de las expensas administración (ordinarias y extraordinarias), que se sigan causando, que no sean canceladas por la parte convocada, junto con sus intereses, siempre y cuando se allegue la certificación que acredite dichas obligaciones y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 88 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso 2º del artículo 431 *ibídem*.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **DAVID GUTIÉRREZ PARRADO**,
quien actúa como apoderado del conjunto demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación en
estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d503543cdd69373570583debc9bf566d3970f0cabf8022c8dcbf545484887a**

Documento generado en 06/06/2023 11:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220030000

No se da trámite a la solicitud allegada por la apoderada del extremo demandante, en primer lugar, por cuanto el memorial al que aludió no fue incorporado al proceso, porque el anexo era ajeno al asunto de la referencia. A lo anterior se suma que, la parte interesada no contestó el requerimiento efectuado por la Secretaría del Despacho desde el 1 de febrero de 2023, donde se le solicitó la aclaración pertinente, y finalmente, a la fecha, se desconoce la liquidación del crédito correspondiente, porque no se ha elaborado, o, al menos, no se ha aportado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2a435263416f51e17301b3e8a9c151a54d831973b33edb934fd00abea7cc461a**
Documento generado en 06/06/2023 03:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210159300

Vista la solicitud realizada por la apoderada del extremo demandante, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) DECRETAR LA TERMINACIÓN por pago de las cuotas en mora, del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS ANTONIO MELO LANCHEROS** y **MARTA ELVIA PAOLA SANTOS**.

2º) En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandante para su trámite.

3º) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor. Déjese la anotación de que la obligación sigue vigente.

4º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación en
estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2391656c807ee458b15b780ba9e02f4c9330f06ff9bd62aef162f301e982c139

Documento generado en 06/06/2023 03:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210139700

1º. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento de la demandada.

2º. Se insta a la memorialista a intentar el enteramiento del convocado a las direcciones consignadas en el proveído de 5 de mayo de 2022. Para esos efectos, el extremo actor cuenta con 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de aplicar lo reglado en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93dd75158a10036495269f29a5439db321121afe2cea67a55689ce668d60572f

Documento generado en 06/06/2023 04:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200050400

1°. Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso feneció, de conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del C.G. del P., se **REANUDA** el trámite de este asunto.

2°. **SE REQUEIRE** a los extremos procesales para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, informen al Despacho sobre el cumplimiento del acuerdo de pago en virtud del cual se decretó la suspensión del asunto.

Vencido, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abecc0797ec888183d78c72808f89afee851cfd327ce1edf68d719617b230c3**
Documento generado en 07/06/2023 12:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200029300

Previo a decidir sobre el escrito de oposición que antecede, éste se pone en conocimiento del extremo actor, al cual se le requiere para que, en el mismo término otorgado en auto de esta misma fecha, indique a este Despacho qué entidad llevó a cabo la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres ordenada en el proveído de 3 de marzo de 2022, esto teniendo en cuenta que, el despacho comisorio aún no ha sido devuelto debidamente diligenciado. A lo que se suma, que el Juzgado 34 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la capital regresó las diligencias, porque, según dijo, no es la autoridad competente para su impulso

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc18a58d56b266c75021d73104982f74464416620a6b877859040ab997c79fc2**

Documento generado en 06/06/2023 11:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200029300

De las excepciones presentadas, se corre traslado a la parte actora de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, por diez (10) días.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez
-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **09111b1dcaa698f4d2b06774c22e84644ef11dc206fed93c9ff0ce489b65ea33**
Documento generado en 06/06/2023 11:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190080500

El cambio de correo electrónico del apoderado (alix.beltranab@gmail.com), informado en el escrito que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos a los que haya lugar.

Por Secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito que antecede, en los términos dispuestos en el art. 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14d44d570629dc42b9f9f0b8ab518f7d90e13cf072efc547db622db4898c4d8**
Documento generado en 06/06/2023 11:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190078100

1°. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ELKIN ROMERO BERMÚDEZ, como apoderado del extremo demandante.

Se advierte al togado que, la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

2°. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 Código General del Proceso, se le imparte su **APROBACIÓN** (\$631.668).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecae4df82297b903dce44a79736929aed3fdc1cda94f0d21f915d5cea01c797**

Documento generado en 06/06/2023 04:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320150115500

1º) No se tiene en cuenta el intento de enteramiento efectuado al demandado **PLINIO ALEXANDER BUITRAGO MONROY**, en la dirección física reportada, dado que se confunden o se mezclan dos trámites de notificación con regulación y alcances diferentes; el del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso (citación para diligencia de notificación personal) y el contenido en el canon 8 de la Ley 2213 de 2022 (notificación personal), esta última, exclusiva para aquellas comunicaciones enviadas como mensaje de datos¹.

Luego entonces, memórese que la primera norma citada, pretende que el convocado comparezca a notificarse personalmente, y el segundo, agotar el acto de enteramiento directamente.

Así las cosas, atendiendo que se trata de una dirección física, se insta a la parte a efectuar nuevamente el trámite respectivo, siguiendo estrictamente los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2º) En aras de tener como válida la notificación efectuada al demandado **OSCAR FABIAN BUITRAGO MONROY**, bajo los apremios del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se requiere al apoderado del extremo demandante, a fin de que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de aquel y aporte las evidencias correspondientes.

Asimismo, deberá allegar los anexos enviados con la notificación aludida, en tanto, no fue posible verificar su contenido directamente por el despacho.

¹ Por definición legal, mensaje de datos corresponde a “*aquella información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares*” (Literal a), artículo 2º de la Ley 527 de 1999).

3°) Por secretaría, contabilícese nuevamente el término concedido en el numeral 2° del auto de fecha 13 de marzo de 2023, a fin de que la parte interesada adelante las gestiones pertinentes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9cd6748f659daa4c0b8887271ee73421d69df811ca014b71de69289f84c0544
Documento generado en 06/06/2023 03:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320150046500

1º) Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, las documentales allegadas por la apoderada de la parte demandante en la pertenencia. En consecuencia, téngase por cumplido el requerimiento efectuado en el numeral 1º del auto del 15 de mayo de 2023.

2º) Conforme las manifestaciones efectuadas por la apoderada arriba citada, se le autoriza para que proceda con la fijación del aviso de que trata el art. 375 del C.G.P., en lugar visible de la entrada al inmueble objeto de usucapión.

3º) Cumplida la orden impartida en el numeral anterior y una vez se hayan aportado las fotografías respectivas, se ordenará la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53be92bc94e990e7ed563c3f9c586b12c8829a6a44263ada6440d4fe078b5538**

Documento generado en 07/06/2023 12:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320130023600

El recurso de reposición que antecede se **RECHAZA DE PLANO** teniendo en cuenta que **i)** el auto recurrido corresponde a una decisión tomada en virtud del trámite administrativo de reclamación contemplado en el parágrafo del artículo 192B de la Ley 270 de 1996 (adicionado por el artículo 5º de la Ley 1743 de 2014), mas no a una decisión judicial sometida a los recursos establecidos en el C.G.P., **ii)** no se advierten argumentos nuevos en el escrito de “recurso” tendientes a desvirtuar la decisión tomada por el Despacho con apoyo en lo dispuesto en la citada norma, **iii)** la simple reclamación no modifica hechos consumados, por lo que no resulta útil para desvirtuar que efectivamente pasaron dos años desde la terminación del proceso sin que los títulos judiciales fueran reclamados, **iv)** dado que la reclamación no tuvo una respuesta favorable, no correspondía al Juzgado cumplir con los términos establecidos en el cronograma dispuesto por la DEAJ, y **v)** por lo expuesto, no procede ni la exclusión ni la reactivación del deposito judicial objeto de esta solicitud.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f020e57624b9d66bfe20863aea4b9b69165ab472747fc83266c09f25ac2ad6fa**

Documento generado en 06/06/2023 11:55:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230114900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) El abogado manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación, también que el original del título se encuentra en su poder o en el de su endosante y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

2º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e8871e342c0aebbe2af8322ec7e8fdb754d3f957a1ef8ff91f9105becb8b80**

Documento generado en 06/06/2023 04:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230114800

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Allegará la apoderada, poder para adelantar la presente acción otorgado en debida forma: *i)* bien sea conforme el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, ó *ii)* uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P. Nótese que el aportado no cuenta con presentación personal y tampoco se acreditó que haya sido conferido mediante mensaje de datos, pues no se aportó prueba alguna al respecto.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la apoderada del extremo demandante acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónica del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes.

4º) La abogada manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación; también que el original del título se encuentra en su poder o en el de su mandante y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe97d7fb4c9e0b2305587ac003346b808500598045a8b6c93b9120e0e50e5c8**

Documento generado en 07/06/2023 12:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230114600

Revisada con detenimiento la anterior demanda, procede el Juzgado a su rechazo, apoyado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que carece de jurisdicción y competencia para asumir su conocimiento.

Reza el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, “[la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.” (Subrayado y negrita fuera de texto).

Asimismo, establece el artículo 155, numeral 2, del mismo cuerpo normativo, que los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los asuntos “(...) *de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, sin atención a su cuantía*”.

Así las cosas, se tiene que el conocimiento de la presente demanda formulada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** - en ejercicio del **medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho**, debe ser conocida por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tanto que fue a dicha autoridad a la que se dirigió la demanda de la referencia.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°. **RECHAZAR** la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** contra **FLOR ALBA FLORALBA LEYVA OSORIO**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

2°. En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al reparto de los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6965c9b02c50db7b0df11bbf00028e8050352e704494a5af7c2c9f7a8b2a3b**

Documento generado en 07/06/2023 12:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230114500

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que se trata de una demanda de **menor cuantía**, adelantada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra HABLAMOS DE DISEÑO S.A.S., HERNÁN ALEJANDRO LEMUS ROBAYO, FABIO LEMUS POVEDA Y FABIO ANDRÉS LEMUS ROBAYO, ante el **Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá**; Despacho que se abstuvo de tramitarla, con fundamento en el inciso segundo del artículo 25 del Código General del proceso, pues, en su consideración, el valor de las pretensiones no superaba los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Esta falladora planteará conflicto de competencia a la referida célula judicial, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo 11127 de 2018 este Juzgado fue convertido transitoriamente en el 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, medida prorrogada por los Acuerdos Nos. PCSJA19-11433 del 7 de noviembre de 2019, PCSJA20-11660 del 6 de noviembre de 2020, PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021 y PCSJA22-12017 de 18 de noviembre de 2022.

La competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas, se encuentra reglada en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del P., que enseña: *“cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”,* los cuales establecen *“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”* (subraya del Despacho).

Así las cosas, este Juzgado no es el competente para conocer del presente proceso, por ser de menor cuantía, dado que, de conformidad con lo

dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, las pretensiones de la demanda ascienden a un valor de **\$54'481.684**, el cual supera los 40 salarios mínimos mensuales, incluso, sin calcular los intereses moratorios reclamados sobre ese capital.

Remítanse, entonces, las diligencias a la Oficina de Reparto, para que, por su conducto sea asignado a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, con el fin de que dirima el conflicto de competencia aquí planteado. En su oportunidad, envíese el expediente por la secretaría para que se cumpla con lo previsto en el inciso 4º del artículo 139 del Código General del Proceso, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737359a86feb2b403b8eb1c175b115c19ad2eca16fbd94a82fba201e16551570**

Documento generado en 06/06/2023 04:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230114300

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – COOPTRAISS** contra **MARIA NUBIA BELTRAN MARTINEZ**, por falta de **CLARIDAD** y **EXIGIBILIDAD** en el título que soporta la ejecución.

Téngase en cuenta que el pagaré objeto de recaudo no tiene una fecha cierta de vencimiento, y si bien, tiene una fecha impuesta, la misma no se acompasa con la literalidad del título, pues el campo donde se diligenció corresponde al plazo en meses para el pago y no a la fecha de exigibilidad de la obligación.

PAGARE SIN CODEUDOR No. -

51000

27-V
VERSI

POR \$ 9.286.346

Yo Maria Nubia Beltran Martinez

mayor de edad, identificado como aparece al pie de la firma en el presente documento, declaro:

PRIMERA. Que me constituyo deudor de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS", de la suma de

(\$ 9.286.346) moneda corriente, que he recibido de dicha entidad en calidad de mutuo con interés, a un plazo de 20/01/2023 () meses, SEGUNDA. Que me obligo a pagar incondicionalmente a la orden de COOPTRAISS o a quien represente sus derechos, en sus oficinas en la ciudad de Bogotá la suma expresada en la cláusula anterior, junto con los intereses que adelante se señalan y la contribución condonación deuda del Fondo de Protección Mutualista a la tasa del por mil () mensual en () cuotas mensuales sucesivas de amortización de

(\$) a partir del mes de cada una de las cuales autorizo descontar en forma expresa e irrevocable de mi salario o pensión por el pagador del I.S.S. y/o ESE COVICSS, SINTRAISS o de COOPTRAISS Y/O CUALQUIER OTRA ENTIDAD DONDE ESTE

En consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0992f3153467c5fa25b175571aa670bfea40badfa5bef5e705b2767e57c8614e

Documento generado en 07/06/2023 12:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230114100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

2º) Aportará la correspondiente constancia del envío del poder otorgado desde el correo de notificaciones de la sociedad demandante o en su defecto con la presentación personal correspondiente.

3º) El abogado manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25ff25a3030692e99d5d6e301a2a5fcb858dcbe9d739feb41277faa227e1225d

Documento generado en 06/06/2023 11:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230114000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.

3º) Aportará la correspondiente constancia del envío del poder otorgado desde el correo de notificaciones de la sociedad demandante o en su defecto con la presentación personal correspondiente.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 552f36ada4825fe4d0f506f962df29f648aaf29112c5997199d62871e00d0c27

Documento generado en 06/06/2023 11:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230113800

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que la “vecindad de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

3º) Allegará certificado de existencia y representación legal del conjunto Residencial Villa Andrés expedido por la Alcaldía correspondiente, donde conste la vigencia del cargo como administradora de la señora Páez Cañón para la fecha de expedición del certificado donde consta el pago de las cuotas de administración.

4º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado juridica2@centrodemocratico.com y juridica3@centrodemocratico.com y allegará las evidencias correspondientes.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse
atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificada la anterior providencia por anotación en
estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13226e362d95510370d16f9428bad7d2b0d1f45ff57ded23dd6a6892520ac05e
Documento generado en 06/06/2023 11:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230113700

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°. De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la apoderada del extremo demandante acreditará que la dirección electrónica mencionada como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2°. Allegará el certificado de vigencia del poder conferido mediante Escritura Pública No. 395 del 12 de febrero de 2020, otorgada en la Notaria 11 del Circulo de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un mes.

3°. Acreditará en debida forma haber remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, conforme lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, aportando copia de la guía respectiva, donde se evidencien con claridad los anexos remitidos.

4°. Indicará en el acápite de introducción de la demanda el domicilio del demandado (art. 82, num. 2 del C.G.P.).

5°. Aclarará la pretensión primera del escrito de demanda, en concordancia con los hechos enunciados, precisando si lo que se pretende es la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual o de enriquecimiento sin justa causa del demandado, frente al empobrecimiento de la sociedad demandante. (art. 82, num. 4 del C.G.P.).

6°. Aclarará los hechos sexto, séptimo y octavo del escrito de demanda, ampliando los mismos de ser necesario, explicando en forma clara, el resultado de la suma reclamada al demandado por concepto de enriquecimiento sin justa causa. (art. 82, num. 5 del C.G.P.).

7°. Aclarará el acápite denominado “competencia y jurisdicción” escogiendo sin ambigüedades uno de los factores de competencia territorial aplicables al asunto.

8°. Modificará el acápite de pruebas, presentando el mismo en debida forma, relacionando cada una de las documentales aportadas como soporte. Para el efecto, téngase en cuenta que muchas de las anexadas se encuentran repetidas, desorganizadas y alguna son ilegibles (art. 82, num. 6 del C.G.P. concordante art. 84, num. 3 ibídem).

9°. Dará cumplimiento al art. 206 del C.G.P., presentado el juramento estimatorio en debida forma, discriminando cada uno de los conceptos que componen la suma reclamada.

10°. Indicará en el acápite de notificaciones el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones el representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandante (art. 82, num. 10 del C.G.P.).

11°. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0848a76e7484236772a2c71df4a4acbd833acc116b92004ae6f6dc1c3e1c84aa**

Documento generado en 06/06/2023 03:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230113600

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º) La abogada manifestará que la presente es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación; también que el original del título se encuentra en su poder o en el de su mandante y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.
- 2º) Acreditará la facultad de la persona que confirió el endoso del Pagaré base de recaudo, en representación del Banco Davivienda.
- 3º) Allegará el certificado de existencia y representación legal de OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., con fecha de expedición no superior a un mes.
- 4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca0e98e70b813326790ea69017b4a9179054f381d7afd13fbad630eee55c691**

Documento generado en 06/06/2023 03:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230113500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º)** De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la apoderada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2º)** La abogada manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título ejecutivo allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación; también que el original del título se encuentra en su poder o en el de su mandante y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.
- 3º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

K.A.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a982333e9644dd318027f92dae45951c3457f3981a65b25f746056bfc457678**

Documento generado en 06/06/2023 03:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84ee3cf49d46f31d15013332229c4fddd613920fa30f625a4cd9859b59029df**

Documento generado en 06/06/2023 11:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
convertido transitoriamente en
JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230110500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que el “domicilio de las partes” no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) El abogado manifestará que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

4º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará la dirección física exacta de notificación de los ejecutados, y manifestará si esta coincide con la de su domicilio.

5º) Informará cómo obtuvo las direcciones de correo electrónico de los demandados y allegará las evidencias correspondientes.

6º) Aportará la correspondiente constancia del envío del poder otorgado desde el correo de notificaciones de la sociedad demandante o en su defecto con la presentación personal correspondiente.

7º) Señalará, con completa claridad, cuál es el domicilio de los deudores.

8º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 15 de junio de 2023

No. de Estado 52

ESTEBAN ZAPATA SERNA
Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ee41ffae13adb726ed0608194842b5ac86a6cd5ac7fc88314578355aee1e490

Documento generado en 06/06/2023 11:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>